



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-1433
Radicado. 631304003001-2019-00453-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por el señor Ferney Evangelista Triviño Herrera contra Luis Alberto Díaz Alonso.

ANTECEDENTES

Según informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por qué no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues con auto del 24 de febrero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución librada y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 5 de marzo de 2020. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas por no encontrarse causadas.

También se ordenará levantar las medidas cautelares condenando en perjuicios a la parte demandada de conformidad al inciso 3º del art. 597 del C.G.P.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Por desistimiento tácito, DECRETAR TERMINADO del proceso el proceso Ejecutivo promovido por el Ferney Evangelista Triviño Herrera contra Luis Alberto Díaz Alonso.

Segundo: CANCELAR en embargo y secuestro del automotor identificado con la placa BDQ 621 denunciado como de propiedad del demandado, registrado en la oficina de transito de Circasia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Por secretaría **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones a la oficina de tránsito de Circasia y a la Subsecretaría de Movilidad y seguridad vial de Calarcá; a esta última se le solicitará la devolución del despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.005 del 3 de febrero de 2020 en el estado que se encuentre y se han emitido ordenes de retención deberán ser canceladas.

Tercero: ORDENAR, a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Cuarto: SIN CONDENA en costas a las partes.

Sexto: CONDENAR al demandante, en los perjuicios que se hubieren causado con ocasión de la medida cautelar que se levanta.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489ec73f63d0a86d50eea04cb059ca5fdefd89fef225fc48ae25d2cb708ae352**

Documento generado en 05/12/2022 11:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>